



Santiago, 24/01/2022

Sres:

Segundo Tribunal Electoral Regional Metropolitano

Presente

Ref: Secretario Municipal de La Reina notifica anulación de proceso eleccionario de Junta de Vecinos N° 1 “Francisco Olea Lagos”

En nuestra calidad de directiva electa de la Junta de Vecinos N° 1 de La Reina “Francisco Olea Lagos”, solicitamos al Tribunal Electoral Regional intervenir ante la Municipalidad de La Reina, para que ésta respete el resultado de las últimas elecciones de nuestra organización, inscriba nuestros nombres en el registro público correspondiente, y nos permita asumir nuestras funciones. Ello, porque erróneamente, sin tener las atribuciones legales, el Secretario Municipal, don Juan Echeverría, declaró nulo el proceso eleccionario para renovar la directiva de la Junta.

La situación a conocer es la siguiente:

El 3 de enero de 2022 se realizó un proceso eleccionario para renovar la mesa directiva de la Junta de Vecinos N° 1 “Francisco Olea Lagos” de la comuna de La Reina, RUT 70.642.800-3, cuya sede está ubicada en calle Patricia Isidora 2130.

Como candidatas se presentaron 4 dirigentas de la directiva en ejercicio hasta ese momento: las señoras Mónica Alzérreca (Presidenta durante 12 años), Pilar Díaz, Elgia Pérez y Anabella Cobo, además de las señoras María Soledad Conejeros, Tatiana Olivares y María Paulina Correa.

En la jornada resultó electa como presidenta la señora María Soledad Conejeros, y las mayorías secundarias fueron en orden de votación para las señoras Mónica Alzérreca, Pilar Díaz, Anabella Cobo, María Paulina Correa, Tatiana Olivares y Elgia Pérez.

Días después, la Comisión Electoral convocó a una reunión para finiquitar trámites administrativos acordes con los resultados del proceso eleccionario. La señora María Soledad Conejeros firmó como Presidenta electa, la señora Tatiana Olivares como Secretaria y la señora María Paulina Correa como Tesorera. Las señoras Alzérreca, Díaz, Cobo y Pérez entregaron a la Comisión una carta firmada individualmente, renunciando a integrar la nueva mesa directiva, intención que habían manifestado públicamente con antelación, una vez concluido el recuento de votos.

La Comisión Electoral, junto con desear una gestión exitosa a la directiva electa, señaló que sólo quedaba esperar la tramitación de todos los documentos ante el Tribunal Electoral Regional, lo que demoraría aproximadamente 20 días.

El 19 de enero, sin embargo, la señora María Soledad Conejeros, recibió vía correo electrónico un documento fechado el 18 de enero, y firmado por el Secretario Municipal de La Reina, señor Juan Echeverría Cabrera, donde éste informa que el proceso eleccionario fue declarado nulo por la Dirección Jurídica del municipio, por considerar "la existencia de un vicio respecto de la legalidad del acto eleccionario, esto es la intervención directa de un tercero, que no es parte de la Comisión Electoral ni de la Junta de Vecinos, y que no tiene potestad alguna para hacerlo, lo que atenta contra la legalidad del proceso" (SE ADJUNTA ORDENANZA N° 07). En el mismo documento, el Secretario Municipal afirma que debe convocarse a un nuevo proceso electoral.

Como directiva electa y socias de la Junta de Vecinos N° 1 de La Reina, junto con afirmar que no presenciáramos intervención de un tercero, desconociendo por ende a qué se refiere el señor Echeverría, ya que no entrega fundamentos, consideramos una arbitrariedad y un error legal que el Secretario Municipal, Juan Echeverría y la Municipalidad de La Reina, como organismo público, se adjudiquen poderes y atribuciones que le competen exclusivamente al Tribunal Electoral Regional, anulando un proceso democrático e impidiendo que asumanos nuestros cargos, además de pasar a llevar el derecho de los vecinos a expresar su voluntad en la elección de la nueva directiva de su Junta Vecinal.

Lo anterior se fundamenta en que:

1.- Las reclamaciones sobre vicios e irregularidades de una elección de Junta de Vecinos, sólo pueden ser tramitadas ante el Tribunal Electoral Regional, y no ante la Municipalidad. El art° 25 de la Ley 19.418 sobre Juntas de Vecinos y Organizaciones comunitarias, señala claramente lo siguiente:

"Artículo 25.- Corresponderá a los tribunales electorales regionales conocer y resolver las reclamaciones que cualquier vecino afiliado a la organización presente, dentro de los quince días siguientes al acto eleccionario, respecto de las elecciones de las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, incluida la reclamación respecto de la calificación de la elección. El tribunal deberá resolver la reclamación dentro del plazo de 30 días de recibida y su sentencia será apelable para ante el Tribunal Calificador de Elecciones dentro de quinto día de notificada a los afectados, y se sustanciará de acuerdo al procedimiento establecido para las reclamaciones en la Ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, para lo cual no se requerirá de patrocinio de abogado."

De acuerdo a antecedentes recabados hasta ahora, y ya cumplido el plazo legal, no existe ninguna reclamación de vicio o irregularidad ante el Tribunal Electoral Regional Metropolitano, respecto a la elección de nueva directiva de la Junta de Vecinos N° 1, realizada el 3 de enero de 2022.

2.- No es atribución del Secretario Municipal calificar la legalidad o ilegalidad de un procedimiento interno ejecutado por una organización privada, como es la elección de

directiva en una Junta de Vecinos. El Secretario Municipal, en este caso, sólo debe atenerse a hacer los registros y transcripciones correspondientes.

El dictamen 9.630 (año 2015) de la Contraloría General de la República señala textualmente:

“...el inciso primero del artículo 6° de la ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, dispone que las municipalidades llevarán un registro público, en el que se inscribirán las entidades nombradas que se constituyeren en su territorio, así como las uniones comunales que ellas acordaren, y que en ese repertorio deberán constar la constitución, las modificaciones estatutarias y la disolución de las mismas.

Agrega el inciso segundo de la disposición en comento, que los municipios deben llevar, en lo que interesa, un registro público de las directivas de las juntas de vecinos, y de las demás entidades que indica, así como de la ubicación de sus sedes o lugares de funcionamiento.

Sobre el particular, es útil precisar que la acción de registrar, acorde con la acepción pertinente del Diccionario de la Real Academia Española, consiste en transcribir o extraer en los libros de un registro público las resoluciones de la autoridad o los actos jurídicos de los particulares, de manera que la respectiva actividad municipal, en cumplimiento del precitado precepto, no implica, por sí sola, la necesidad de revisar la autenticidad o regularidad jurídica de los actos que se registran (aplica dictámenes N°s. 62.161, de 2012, y 21.762, de 2013).

En este sentido, la obligación del secretario municipal respecto de las directivas de las organizaciones comunitarias, se cumple con la transcripción en el respectivo registro de los correspondientes actos que le sean comunicados por la entidad de que se trate, sin que pueda negarse a efectuar la anotación solicitada ni cuestionarla. Lo anterior, es sin perjuicio de que pueda exigir los antecedentes y adoptar las medidas que permitan cumplir cabalmente con ese deber y mantener actualizada la información que incorpora a sus repertorios (aplica dictamen N° 28.317, de 2013).

De igual manera, compete al indicado funcionario expedir, entre otros, los certificados vinculados a la vigencia de la personalidad jurídica de las organizaciones comunitarias y de sus directivas, no teniendo atribuciones para negarse a otorgarlos respecto de aquellas que se encuentren inscritas en el referido registro público (aplica criterio contenido en el dictamen N° 45.011, de 2012).

En este orden de ideas, es del caso señalar que ningún precepto de la citada ley N° 19.418, prevé alguna atribución municipal en relación con las consecuencias de la falta de calificación de los procesos electorarios de las

mencionadas organizaciones comunitarias, lo que es concordante con la circunstancia de que los artículos 25 del mismo cuerpo normativo, y 10 N° 1 de la ley N° 18.953, de los Tribunales Electorales Regionales han entregado a estos la competencia al efecto (aplica criterio contenido en el mencionado dictamen N° 21.762, de 2013)."

Lo anterior se vuelve a ratificar en el dictamen 21.762 (año 2013), también de la Contraloría General de la República, el que señala textualmente:

"... la jurisprudencia administrativa de este Órgano de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 40.631, de 2006, 10.574, de 2009, y 62.161, de 2012, ha manifestado que las municipalidades no cuentan, respecto de las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias legalmente constituidas en su territorio comunal, con atribuciones para negarse a inscribir en el registro público de que se trata a las directivas que sean elegidas en las correspondientes entidades.

Agregan los citados pronunciamientos, que ningún precepto de la referida ley N° 19.418 prevé alguna intervención municipal en los procesos electorarios de tales entidades, lo que resulta concordante con la circunstancia de que el organismo al que el artículo 25 de la ley N° 19.418 ha entregado la competencia para conocer y resolver, en las condiciones que indica, las reclamaciones relativas a las elecciones de las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias y su calificación, es el tribunal electoral regional correspondiente."

Dado este marco legal, se puede concluir que el Secretario Municipal ha cometido un error al calificar el proceso electoral dejándolo nulo.

3.- Por otra parte, creemos que aunque la ley le otorgase dichas atribuciones al Secretario Municipal (ya está claro que no se las otorga), en la ordenanza debiera especificar con fundamentos y pruebas la supuesta vulneración a la letra K del Art° 10 de la ley 19.418 respecto al proceso electoral del 3 de enero, situación que no se establece en el documento enviado a la señora María Soledad Conejeros. Así como también debiera haber una investigación y un derecho a apelación para quienes se viesan perjudicados por el dictamen. Las vecinas y candidatas abajo firmantes, somos testigos de que fue la Comisión Electoral la encargada del proceso electoral, y no un tercero. De no haber sido así, la Comisión Electoral habría tomado las medidas del caso en el momento oportuno, ya sea expulsando al hipotético interventor o suspendiendo la elección. Sin embargo, la Comisión Electoral, junto con ratificar los resultados de la elección días después de ésta, nos hace firmar las actas correspondientes para que el proceso administrativo siga su normal tramitación.

En atención a todo lo expuesto, solicitamos a este tribunal tomar conocimiento de la situación, orientarnos, e intervenir ante el Secretario Municipal de La Reina para que se respete el proceso electoral del 3 de enero y su resultado.

Por último, requerimos información sobre los pasos a seguir legalmente respecto al hecho de que la anterior directiva sigue en funciones, a pesar de haber cesado su período en ejercicio, desconociendo el resultado de la elección y la necesidad de traspasar el mando de la Junta de Vecinos N° 1 de La Reina, a la nueva directiva electa.

Esperando que nuestra solicitud sea acogida favorablemente en base a la legalidad vigente y al respeto de los derechos ciudadanos, se despiden

Atte.,

María Soledad Conejeros

Presidenta electa

C.I.: 7.437.859-5

Tatiana Olivares

Secretaria electa

C.I.: 11.477.850-8

María Paulina Correa

Tesorera electa

C.I.: 8.923.645-2